

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Francisco Alberto Medina Fernández. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 26/02/2024

El número de documento **1017172850** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 27 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreedor	Finesa S.A.
Garante	Randy Izquierdo Hurtado
Radicado	05001 40 03 028 2024 0355 00
Providencia	Ordena comisionar.

La solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por FINESA S.A. en contra de RANDY IZQUIERDO HURTADO cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor **FINESA S.A. BIC (Nit. 805.012.610-5)** del vehículo con placas **LGR406** dado en garantía por el señor **RANDY IZQUIERDO HURTADO c.c. 1.017.172.850**.

Segundo: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **No admitirá oposición alguna.**

El vehículo tiene las siguientes características:

Placas: LGR406	Modelo: 2023
Clase: CAMIONETA	No. Chasis: 3N8CP5HE0ZL621457
Marca: NISSAN	No. Motor: HR16-554259V
Color: BLANCO PERLADO TECHO NEGRO	Servicio: PARTICULAR

Una vez capturado el vehículo, deberá informarlo de forma INMEDIATA a la parte acreedora FINESA S.A. BIC y hacerle **ENTREGA** del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Para tales efectos, el vehículo podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA S.A.S. (COPACABANA o MEDELLÍN) y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

No obstante, se reitera, la comisión queda cumplida a cabalidad con la ENTREGA del vehículo a la parte acreedora, NO con el simple deposito del vehículo en el parqueadero.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ con T.P. 165.030 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2285ce91857a0ce9345cd074eb569f63028cacf8996af30ffab7023e84215191**

Documento generado en 28/02/2024 06:01:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>